

ACUERDO DE COMPETENCIA

**JUICIO PARA DIRIMIR LOS
CONFLICTOS O DIFERENCIAS
LABORALES DE LOS SERVIDORES
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: SUP-JLI-14/2015

ACTORA: CINTHYA CERÓN
BAUTISTA

DEMANDADO: INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE:
SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

SECRETARIO: HUGO DOMÍNGUEZ
BALBOA

México, Distrito Federal, a veintidós de junio de dos mil quince.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta **ACUERDO** en el sentido de **ACEPTAR LA COMPETENCIA** planteada por la Sala Regional Distrito Federal para conocer del presente juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral, con base los antecedentes y consideraciones siguientes.

I. ANTECEDENTES

1. Demanda. El once de junio del año en curso, Cinthya Cerón Bautista promovió ante la Oficialía de Partes de la Sala Regional Distrito Federal, juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral.

2. Planteamiento de competencia. Mediante proveído de once de junio del presente año, el Magistrado Presidente de la Sala Regional Distrito Federal, previa orden de integración y registro del cuaderno de antecedentes 107/2015, remitió a esta Sala Superior las constancias atinentes en torno al juicio indicado en el rubro, a fin de que se determinara lo conducente.

3. Trámite y sustanciación. El once de junio posterior, recibida la documentación respectiva, el Magistrado Presidente de este Tribunal acordó integrar el expediente indicado en el rubro y turnarlo al magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

II. CONSIDERANDO

1. Actuación colegiada

La materia sobre la que versa la determinación que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, como se ha sustentado reiteradamente, lo cual ha dado origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **11/99¹**, de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**

¹ Consultable a fojas cuatrocientas cuarenta y siete a cuatrocientas cuarenta y nueve de la "Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral", volumen 1, Jurisprudencia.

Lo anterior, porque se trata de determinar qué órgano de este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver lo que en Derecho corresponda del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral, al rubro identificado, lo que, evidentemente, no constituye un acuerdo de mero trámite, sino una determinación sustancial en el juicio, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada tesis de jurisprudencia, debiendo ser esta Sala Superior, actuando en colegiado, la que emita la resolución que en Derecho corresponda.

2. Análisis de competencia

En concepto de esta Sala Superior, procede asumir competencia para conocer y resolver el presente juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso e), 189, fracción I, inciso g), y 195, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 206, párrafo 3, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 94, párrafo 1, incisos a), y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un asunto en el que se plantea un conflicto o diferencia laboral entre el citado Instituto y una de sus servidoras adscrita a un órgano central.

SUP-JLI-14/2015
Acuerdo

Al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación le corresponde resolver, en forma definitiva e inatacable, los conflictos o diferencias laborales que se presenten entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores, cuando éstas tengan el carácter de laboral y estén reguladas por las disposiciones electorales correspondientes, como son la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

De igual forma, se tiene que la Sala Superior es competente para conocer y resolver del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral, respecto de órganos centrales de ese Instituto, mientras que las Salas Regionales, en el ámbito donde ejercen jurisdicción, tienen competencia para conocer y resolver de tales controversias respecto de órganos desconcentrados del citado Instituto.

Del artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se desprende que los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son:

- I. El Consejo General;
- II. La Presidencia del Consejo General;
- III. La Junta General Ejecutiva, y
- IV. La Secretaría Ejecutiva.

Por su parte, el artículo 44, párrafo1, inciso I), del citado ordenamiento general, prevé que es facultad del Consejo

General, entre otras, dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales.

En los artículos 47, párrafo 1, y 52, párrafo 1, del propio ordenamiento, se establece que la Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos, entre otros, del Registro Federal de Electores, y que al frente de cada una de las direcciones de la Junta General habrá un Director Ejecutivo o Director de Unidad Técnica, según el caso, quien será nombrado por el Consejo General.

En ese sentido, de conformidad con su naturaleza y las funciones encomendadas al Registro Federal de Electores, a juicio de esta Sala Superior, debe ser considerado como órgano central.

Consecuentemente, si en el particular la ciudadana Cinthya Cerón Bautista controvierte la falta de pago de compensación por término de la relación laboral, al haber prestado sus servicios en el puesto de Dictaminadora Jurídica adscrita a la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, es precisamente la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la competente para conocer y resolver el presente juicio para dirimir los conflictos o

diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral.

Similar razonamiento se utilizó, en lo conducente, al resolver por unanimidad de votos el expediente identificado con la clave SUP-JLI-23/2014.

III. ACUERDO

ÚNICO. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **ES COMPETENTE** para conocer y resolver el juicio promovido por Cinthya Cerón Bautista.

NOTIFÍQUESE, como corresponda.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

SUP-JLI-14/2015
Acuerdo

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO